

*FABIO CÉSAR ARRIETA BLANQUICETT*  
*ABOGADO*



Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO No. **2019-00563-00**.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.

DEMANDADO: OMIRIS SALAS CASTRO.

**FABIO CÉSAR ARRIETA BLANQUICETT**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Sincelejo, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada por medio del presente escrito en forma comedida y respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, con base en las siguientes consideraciones:

Sostuvo el despacho para tener por no contestada la demanda lo siguiente:

“En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutada OMIRIS SALAS CASTRO, mediante Mandatario Judicial y habiendo sido notificada mediante Aviso recibido en la data del tres (3) de septiembre del 2020, a través de la Empresa de Correo Particular Redex S.A.S., contesta la demanda e incoa excepciones de mérito; ahora bien, si tenemos en cuenta la fecha de presentación en el Despacho de aquellas,-seis (6) de octubre del 2020,- con claridad meridiana se aprecia que son extemporáneas de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.; ya que debieron presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, los que en el caso de marras se vencieron el veintitrés (23) de septiembre del año en curso, por lo que se ordenará su rechazo” (textual).

Según consta en el certificado expedido por la empresa REDEX, la citación para la notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento fue recibida en la residencia de mi poderdante el día viernes 13 de marzo de

*FABIO CÉSAR ARRIETA BLANQUICETT*  
*ABOGADO*



2020, sin embargo, se precisa que mi mandante no pudo acercarse a la sede del juzgado para notificarse personalmente de esa providencia y retirar la copia de la demanda y sus anexos porque, el Consejo Superior de la Judicatura por medio del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, decretó la suspensión de términos judiciales y la restricción del acceso de los usuarios a las diferentes sedes judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020, la cual fue sucesivamente prorrogada hasta julio de 2020, inclusive a la fecha de presentación de este memorial se encuentra limitado el acceso al público, en virtud de la pandemia por Covid-19 que vive el país.

Señor juez, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los diferentes Acuerdo que expidió para evitar la propagación del Coronavirus- covid, estableció algunas causales para limitar el acceso del público, dentro de las causales se encuentra la enfermedad que padece mi mandante, ya que recientemente sufrió de cáncer de mamá, por la cual se le diagnosticó pérdida de la capacidad laboral de más de 50% y está más propensa al contagio por Covid, por tanto, no podía acercarse personalmente a la sede del juzgado.

**TAMBIÉN ES CIERTO SEÑOR JUEZ, QUE PARA LA FECHA ANTERIOR EL EXPEDIENTE DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA NO ESTABA HABILITADO EN LA PÁGINA WEB TYBA, POR LO QUE NO PUDO ACCEDER A LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.**

Por otro lado, el 3 de septiembre de 2020, en la residencia de mi poderdante se recibió la citación para la notificación por aviso con la cual se anexó copia COMPLETAMENTE ILEGIBLE de la providencia que libró el mandamiento de pago, pero consultado el expediente en esa fecha, este seguía inhabilitado en TYBA, por lo que fue imposible contestar dentro del término que según el juzgado, mi poderdante tuvo para contestar la demanda.

Señor juez es necesario advertirle al despacho, que para contestar la demanda de la referencia, mi poderdante tuvo que solicitarle al juzgado que habilitara la

*FABIO CÉSAR ARRIETA BLANQUICETT*  
*ABOGADO*



plataforma TYBA porque consultado el proceso el día 21 de septiembre de 2020 en horas de noche, este aparecía como “NO DISPONIBLE, DIRIJASE AL DESPACHO JUDICIAL CORRESPONDIENTE” y además, solicitó que le remitiera copia de la providencia por medio de la cual libró el mandamiento de pago, dado que la que la parte ejecutante anexó a la citación mencionada estaba COMPLETAMENTE ILEGIBLE y en esas condiciones no podía ejercer su derecho de defensa y contradicción (Art. 29 C. Pol).

El juzgado habilitó el TYBA el día **24 de septiembre de 2020**, dado que así se lo informó a mi mandante por medio de correo electrónico que le dirigió a ella en esa fecha, por tanto, a partir del día siguiente comenzó para la parte ejecutada el término para contestar la demanda y proponer excepciones, el cual venció el día **8 de octubre de 2020**, por lo que la contestación y las excepciones propuestas se presentaron dentro de la oportunidad legal para ello.

De otro lado, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, expedido en virtud de la pandemia por COVID 19 como forma de agilizar los procesos, dispuso:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de

---

<sup>1</sup> Mediante sentencia C-420 de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible entre otros, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

*FABIO CÉSAR ARRIETA BLANQUICETT*  
*ABOGADO*



ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En el caso concreto, la parte ejecutante no le remitió la demanda y sus anexos a mi poderdante por medio electrónico como dispone la norma anterior, no obstante que, la parte ejecutante contaba con su correo electrónico, dado que así no anotó en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que tampoco tuvo conocimiento de la misma.

Señor juez, la actuación del juzgado vulneró los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción (arts. 29, 228, 229 de la C. Pol) de mi poderdante, dado que no se le permitió acceder al expediente, tal como se demuestra con los documentos anexos a este recurso y los cuales han sido protegidos por la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos.

**PRUEBAS:**

Téngase como tales:

- Capturas de pantalla realizada a la plataforma tyba el 21 de septiembre de 2020.
- Petición presentada el 22 de septiembre de 2020 por mi poderdante.
- Respuesta a la solicitud anterior, emitida por el despacho el 24 de septiembre de 2020.
- Las actuaciones realizadas por el despacho dentro del proceso.

*FABIO CÉSAR ARRIETA BLANQUICETT*  
*ABOGADO*



Con base en lo anterior solicito respetuosamente:

1. Revoque el auto del 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.
2. Como consecuencia de lo anterior, tenga por contestada la demanda de la referencia y realice el trámite que sigue.

De usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabio César Arrieta Blanquicett'.

FABIO CÉSAR ARRIETA BLANQUICETT  
C. C. No. 92 522 103  
T.P No. 324.767 del C. S. J.

# FABIO CÉSAR ARRIETA BLANQUICETT ABOGADO



Consulta de Procesos Judiciales - x +

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

Aplicaciones PERSONAL: Marly... INSTITUCIONAL -M... JUZGADO 06 ADML... - JXXI WEB ENK Consejo de estado... Inicio - Rama Judicial Sentencias de Unifi...

TYBA Inicio Contacto

## Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!  
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento	SUCRE 70	Ciudad	SINCELEJO 70001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 S	Código Proceso	70001400300220190056300

Escriba el siguiente texto

2C6652

Escribe aquí para buscar

8:51 p. m. 21/09/2020

Consulta de Procesos Judiciales - x +

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

Aplicaciones PERSONAL: Marly... INSTITUCIONAL -M... JUZGADO 06 ADML... - JXXI WEB ENK Consejo de estado... Inicio - Rama Judicial Sentencias de Unifi...

TYBA Inicio Contacto

## Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!  
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento	SUCRE 70	Ciudad	SINCELEJO 70001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 S	Código Proceso	70001400300220190056300

Escriba el siguiente texto

2C6652

Escribe aquí para buscar

8:51 p. m. 21/09/2020

# FABIO CÉSAR ARRIETA BLANQUICETT ABOGADO



mail.google.com/mail/u/0/#search/juzg/QgrcJHrhwLWbmkKLSdTLzBFXpLdsFgGrRtv

Gmail juzg

Redactar

- Recibidos 828
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 2
- Categorías

Meet

- Nueva reunión
- Unirte a una reunión

Hangouts

- Omiris +
- amigos de free fire

Proceso ejecutivo 2019-00563-00 Omiris Salas Castro Recibidos x

Omiris Salas Castro <omirissalas@gmail.com> para cmpai02sinc

22 sep. 2020 08:08

Buenos días adjunto estoy enviando documentos no legibles del proceso ejecutivo radicado N° 2019-00563-00. demandante Banco Av Villas

Gracias, en espera de sus comentarios por este mismo medio.

Omiris Salas Castro  
64.930.115  
Cel: 3126322800

202009220801206...

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.  
RADICADO No. 2019-00563-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: OMIRIS SALAS CASTRO

OMIRIS SALAS CASTRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en esta ciudad, por medio del presente escrito, en forma comedida y respetuosa le solicité que me reenviara a mi correo las copias de la demanda y sus anexos y del auto por medio del cual el juzgado libró el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia que fueron mencionados en el documento "NOTIFICACIÓN POR AVISO" enviado a mi residencia Calle 24B No. 10 – 107 el día 21/09/2020; lo anterior, porque dichos documentos no se pueden visualizar dado que están completamente ilegibles, en consecuencia desconozco el contenido de los mismos, y en ese sentido, señor juez, no es posible que pueda ejercer mis derechos fundamentales de defensa y contradicción (art. 29 C. Pol) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C. Pol).

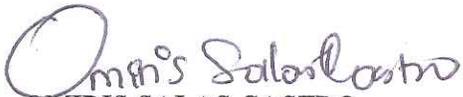
También solicité, que habite el sistema TYBA dentro del proceso de la referencia, ya que al consultarlo aparece la ADVERTENCIA "Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente." Por lo tanto, no se pueden visualizar los documentos (demanda, anexos de la demanda y demás memoriales) presentados por la parte demandante y las actuaciones realizadas por el juzgado.

Para demostrar lo anterior anexo:

- Documentos enviados por el juzgado a mi residencia (QUE ESTAN ILEGIBLES)
- Pantallazos de la consulta realizada en el TYBA.

Recibo notificaciones en la dirección Calle 24B No. 10 – 107 y a través del correo electrónico: [omirissalas@gmail.com](mailto:omirissalas@gmail.com)

Atentamente,

  
OMIRIS SALAS CASTRO  
C.C. No. 64.930.115 de Sucre

## Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.

Proceso	Ciudadano	Predio
Departamento	SUCRE 70	Ciudad SINCELEJO 70001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 S	Código Proceso 70001400300220190056300

Escriba el Siguiete Texto

2C6652





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA DE ELABORACION  
DD MM AA

07	07	2020
----	----	------

SEÑOR (A)  
OMIRIS SALAS CASTRO  
CALLE 24 B - # 10-107 CASA 13  
SINCELEJO

RADICACION	70001400300220190056300
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
FECHA DE LA PROVIDENCIA	07 DE NOVIEMBRE DE 2019
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	OMIRIS SALAS CASTRO
CORREO JUZGADO	cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio de este aviso le notifico la providencia arriba señalada donde se admitió la demanda \_\_\_ profirió mandamiento de pago XX ordenó citarlo -o dispuso notificarte la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio\_ Mandamiento de pago XX

DD

JUICIO SEGURO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE CINCELEJO.  
Sesión de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).  
EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicado No. 2019-0019-00

De documento acompañado a la demanda convalidada en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 2049 del Veintinueve (29) de Noviembre de 2019, otorgada por la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE CINCELEJO, contenida del contrato de mutuo, inscripción pública de Cincetas- Sucre, de fecha Veintinueve (29) de Octubre de 2019, en el que figura No. 2231976 por valor de \$28.768.793; Pagara No. 1867149 por valor de \$37.730.270; de 1995 de \$18.993.305, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y voluntaria respecto de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 421 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para intervenir la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **DORIS SALAS CASTRO**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, Representada Legalmente por **SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ**, por la suma de:

Pagars No. 1867149 por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DICCIENTOS SETENTA PESOS (\$37.730.270) por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 28.55% anuales vencidos desde el Veintinueve (29) de Octubre de 2019 hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagars No. 2231976 por valor de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$28.768.793) por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 28.55% anuales vencidos desde el Veintinueve (29) de Octubre de 2019 hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagars No. 49607920027413715229733003939915 por valor de DIECIOCHO MILLONES DICCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$18.993.305) por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 28.55% anuales vencidos desde el Veintinueve (29) de Octubre de 2019 hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Se deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo 91, 290, 292, 293 del C.G.P. al demandado y a sus anexas.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, **DORIS SALAS CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.930.115 mayor y vecina de esta ciudad, y a favor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, Representada Legalmente por **SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ**, con matrícula inmobiliaria No. 340-107988.

En el caso de que el embargo proceda de un ejecutivo con garantía real, por incumplimiento de una obligación de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, Representada Legalmente por **SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ**, el embargo se cobra cualquier otra inscripción de embargo, y que no proceda de una garantía real, sino que se encuentre inscrito.



**RE: Proceso ejecutivo 2019-00563-00 Omiris Salas Castro**

Juzgado 02 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo &lt;cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 24/09/2020 2:17 PM

**Para:** Omiris Salas Castro <omirissalas@gmail.com> 3 archivos adjuntos

70001400300220190056300\_DEMANDA\_28-10-2019 2.27.08 p. m..pdf; 70001400300220190056300\_ACT\_AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO-pAGO\_07-11-2019 2.24.32 p. m..pdf; 70001400300220190056300\_DEMANDA\_28-10-2019 2.26.39 p. m..pdf;

Buenas noches.

En atención a su solicitud, adjuntamos copia de la demanda y del mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado a instancia del BANCO AV VILLAS S.A., contra usted, radicado bajo el No. 2019-00563-00.

Así mismo le informamos que el proceso puede ser consultado en el TYBA.

**Cordialmente,****JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO****Calle 22 No. 16-44 Piso 5****Conmutador 2754780 Ext. 1002- 1003****Correo electrónico: cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 24 de septiembre de 2020 2:13 p. m.**Para:** Omiris Salas Castro <omirissalas@gmail.com>**Asunto:** RE: Proceso ejecutivo 2019-00563-00 Omiris Salas Castro

Buenas noches.

En atención a su solicitud, adjuntamos copia de la demanda y del mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado a instancia del BANCO AV VILLAS S.A., contra usted, radicado bajo el No. 2019-00563-00.

Así mismo le informamos que el proceso puede ser consultado en el TYBA.

**Cordialmente,**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

**Calle 22 No. 16-44 Piso 5**

**Conmutador 2754780 Ext. 1002- 1003**

**Correo electrónico: cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 23 de septiembre de 2020 9:10 p. m.

**Para:** Omiris Salas Castro <omirissalas@gmail.com>

**Asunto:** RE: Proceso ejecutivo 2019-00563-00 Omiris Salas Castro

Buenas noches.

En atención a su solicitud, adjuntamos copia de la demanda y del mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado a instancia del BANCO AV VILLAS S.A., contra usted, radicado bajo el No. 2019-00563-00.

Así mismo le informamos que el proceso puede ser consultado en el TYBA.

**Cordialmente,**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

**Calle 22 No. 16-44 Piso 5**

**Conmutador 2754780 Ext. 1002- 1003**

**Correo electrónico: cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** Omiris Salas Castro <omirissalas@gmail.com>

**Enviado:** martes, 22 de septiembre de 2020 8:08 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso ejecutivo 2019-00563-00 Omiris Salas Castro

Buenos días adjunto estoy enviando documentos no legibles del proceso ejecutivo radicado N° 2019-00563-00.  
demandante Banco Av Villas

Gracias, en espera de sus comentarios por este mismo medio.

Omiris Salas Castro

64.930.115

Cel: 3126322800

**HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA ONCOLOGICA**

Afiliado	Nombre: SALAS CASTRO OMIRIS	Sexo: Femenino	F. Nacimiento: 13.DIC.1977	Fecha: 24.AGO.2020 9:50
Identificación:	64930115		Edad: 42 Años 8 Meses 11 Días	
Sede Afiliado:	MONTERIA		Plan: 90026	Régimen: Contributivo
DX:	C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICA	Tipo Dx.: Definitivo	
DX Rel.:				
Ocupación:	TRABAJADOR INDEPENDIENTE		Estado Civil: Union libre	Religión: Catolico
Dirección:	CALLE 24 B N° 10 - 107		Teléfono: 312 832 2800	
Lugar Residencia:	MONTERIA		Administradora: COOMEVA EPS	
Responsable:			Teléfono:	
Dirección:			Parentesco:	
Acompañante:			Teléfono:	

**DESCRIPCION**

**INFORMACIÓN GENERAL**

**ANAMNESIS**

**ANAMNESIS**

TIPO DE ATENCIÓN

Teleconsulta

FECHA DE REMISIÓN MEDICINA GENERAL

FECHA DE REMISIÓN DIAGNOSTICO

ENFERMEDAD ACTUAL

ENFERMEDAD ACTUAL

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 42 años, con Carcinoma Ductal infiltrante de mama izquierda, G II, REg + 40-50% / RPg + 40% / Her 2 neg negativo (0+) / ki 67 8%, Estadio IIIA, por pT3 pN1 M0 diagnosticad en enero de 2018.

**Estudios Iniciales:**

- Biopsia escisional - De mantilla, Sincelejo de julio 19 de 2017 reporta carcinoma de tipo no especial (ductal) moderadamente diferenciado, infiltrante, grado II-III, lesion de 6 x 4 cm
- TAC torax y abdomen de DIAC, Sincelejo de sept 27 de 2017, no reporta lesiones en pulmones ni higado.
- GMO de oct de 2017, neg a metástasis.
- Ecocardiograma 22/02/18: FEV 82% estudio normal.

**Tratamiento:**

- Mastectomia + Vac linfatico 12 de enero 2018.-Patologia Qx, Dra Espinosa # 10341098 - MRM de enero 25 de 2018 reporta: sin evidencia de carcinoma infiltrante. foco residual de 5 mm CDIS, margen profundo libre, ganglios centinelas, 1 e 4 comprometido por marometastasis, vac axilar nivel I - II, 1 de 14 comprometidos, estatus nodal definitivo, 2 de 18 ganglios con tumor.
- IHQ Dra Espinosa # 10325442 de oct 2017 REg + 40-50% / RPg + 40% / Her 2 neg negativo (0+) / ki 67 8%
- Quimioterapia adyuvante esquema AC Inicio y finalizo 02/05/18
- Quimioterapia adyuvante Paclitaxel semanal por 12
- Radioterapia 4256 cGy en PTV 1 (Mama Izquierda) y PTV 2 (FSC Izquierda).Finalizo 04/03/19
- Tamoxifeno inicio

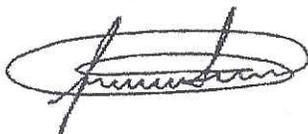
**Estudios de seguimiento/revaloracion:**

- Tac de Cerebro 07/07/18: Normal
- Biopsia de Adenopatía axilar izquierda 27/11/18(dra espinosa) No se identifica tejido ganglionar, no se identifica malignidad, se observa tejido fibroso.
- Tac de torax, abdomen y pelvis 03/11/18: Colelitiasis, resto de estudio normal.
- Eco de mama 01/02/19: Birads 2
- Rx de torax 14/05/19:Normal
- Eco abdominal 27/05/19: Colelitiasis

REVISION POR SISTEMA

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES FAMILIARES



Fernando Oviedo Martinez  
MEDICINA INTERNA  
HEMATO - ONCOLOGIA  
C.C. 78.749.878  
R.M. 1088

FERNANDO LUIS OVIEDO MARTINEZ  
R.M.: 1088 - INTERNISTA - HEMATOLOGO - ONCOLOGO